

23774 ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 498/1973, interpuesto contra acuerdos de este Departamento (C.A.T.) de 22 de febrero y 14 de mayo de 1973 por doña María del Carmen Rodríguez Regueira y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 498/1973, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña María del Carmen Rodríguez Regueira y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre convocatoria de pruebas selectivas, en turno libre, para cubrir 50 plazas de administrativos en dicho Organismo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Regueira y los restantes funcionarios relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico los acuerdos dictados por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes con fecha veintidós de febrero y catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres, el primero de ellos convocando pruebas selectivas para cubrir cincuenta plazas de funcionarios administrativos de esa Comisaría General, en turno libre, y el segundo de los acuerdos, desestimando los recursos de reposición interpuestos por los hoy actores contra el acto primeramente mencionado, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de costas causadas en este recurso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23775 ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.438, interpuesta contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de enero de 1968 sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.438, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la compañía «La Palentina, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 19 de enero de 1968 sobre sanción, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Palentina, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Comercio, en su Dirección de Comercio Interior, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra del Gobernador civil de Palencia, fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y siete, que impuso a la mencionada Entidad recurrente multa de seis mil pesetas por infracción del régimen de la disciplina del mercado, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, con devolución a la Sociedad accionante del importe de la multa satisfecho para recurrir, y sin hacer especial condena en cuanto a las costas ocasionadas por el presente recurso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23776 ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 16 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 11/1974, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1973, por «Pienso de la Mancha, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, entre «Pienso de la Mancha, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1973 sobre sanción por irregularidades en la adquisición de cereales pienso, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad opuestas y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Pienso de la Mancha, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que desestimaba el de alzada formulado contra otra anterior de la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado que impuso a aquella Sociedad la multa de diez mil pesetas, debemos declarar y declaramos los mencionados actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, condenado igualmente a la Administración a la devolución del importe de la sanción pecuniaria satisfecha; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23777 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Frigoríficos Logroño, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de porcino y vacuno por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Logroño, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Frigoríficos Logroño, S. A.», con domicilio en carretera Cortijo, 4, Logroño, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de porcino y vacuno (P. A. 02.01) empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas (P. A. 16.01 y 16.02) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107.600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15.300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56.400 kilogramos de carne de cerdo y 58.400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipo salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula 3, previamente exportados, podrán importarse 18.100 kilogramos de carne de cerdo y 72.500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.